

# ESTATUTOS

## CAPITULO 1º DE LA ENTIDAD

Artículo 1.- Nombre: JOVENEX. Sociedad Cooperativa de Segundo Grado es una cooperativa, con personalidad jurídica, organización y administración propios, con capacidad de obrar y patrimonio.

Artículo 2.- Objeto social: La cooperativa se constituye al amparo de la Ley 27/1999, de 16 de julio, que regula el funcionamiento de las Cooperativas, y Ley 2/1999, de 31 de marzo de Sociedades Cooperativas Andaluzas. Tiene por objeto social:

1. La colaboración y cooperación entre las cooperativas
2. Fabricación y venta de manualidades así como compra-venta de productos típicos de la zona Tentudía de Extremadura.

Artículo 3.- Domicilio social: El domicilio social se fija en la **Calle Hiervabuena s/n** de la localidad de FUENTE DE CANTOS (**BADAJOS**) C.P: 06240 Tfno: 927 023200, Fax: 927 023201

Artículo 4.- Duración: La cooperativa se constituye desde el día 10-10-2011 hasta el día 21-06-2012

## CAPITULO 2º-DE LOS SOCIOS

Artículo 5.- El **número de socios** estará limitado a los alumnos de 3º de la E.S.O del I.E.S. Alba Plata de Fuente de Cantos (27 **en total**).

Artículo 6.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Cooperativa.
2. Separarse libremente de la Cooperativa.
3. Conocer sus actividades y examinar su documentación.
4. Expresar libremente sus opiniones dentro de la Cooperativa.
5. Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno.
6. El retorno cooperativo, en su caso.
7. Recibir información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones

Para que el socio de la Cooperativa pueda ejercitar su derecho como tal, deberá estar inscrito en el Registro de Socios.

Artículo 7.- Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8.- Son obligaciones de los socios, además de las de carácter jurídico, político y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos que se desarrollen, el acatamiento de los mismos y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno, así como el de contribuir a la consecución de los fines de la Cooperativa.

Artículo 9.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector.
- b) Por falta de la aportación obligatoria al capital social.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, previa incoación del expediente y previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

## **CAPITULO 3º-DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO**

Artículo 10.- Son órganos de representación y gobierno la Asamblea General, El Consejo Rector y la Intervención.

### **La Asamblea General**

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano de gobierno y representación de la Cooperativa. Estará integrada por los socios.

Artículo 12.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Rector y de la Intervención, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Aprobar, si procede, la memoria anual y las cuentas del ejercicio anterior
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas del Consejo Rector.
- e) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea, y que deberán ir firmadas, como mínimo, por el 5% de los mismos.
- f) Aprobar el Reglamento de régimen interno de la Cooperativa, así como proponer las modificaciones del mismo y de los presentes Estatutos.
- g) Aprobar el Reglamento de Elecciones.
- h) Autorizar la enajenación de los bienes de la Cooperativa, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- i) Crear Servicios en beneficio de los asociados.
- j) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.

Los apartados a), e), f), g), h), serán competencia de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al trimestre, en sesión ordinaria, para la aprobación del programa de actividades, el presupuesto del ejercicio y las cuentas del anterior, así como la memoria de las actividades desarrolladas en el mismo.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario, y podrán ser convocadas a iniciativa del Consejo Rector o, un número de miembros de la Asamblea no inferior al 15%. En este último caso, El Consejo Rector deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de un mes, en su defecto los socios podrán acudir al Juez competente para solicitar la convocatoria judicial de la misma.

La convocatoria de la Asamblea deberá difundirse, al menos con siete días de antelación a la fecha de celebración en el tablón de anuncios de la Cooperativa, sin perjuicio de la notificación a cada uno de los miembros.

Artículo 14.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan a ella la mayoría de sus socios. Si en segunda convocatoria no hubiese concurrido la mayoría de los miembros de la Asamblea, se procederá a una tercera y última convocatoria, tanto si es ordinaria como extraordinaria, y será

válida cualquiera que sea el número de miembros presentes. Entre cada una de las convocatorias deberá mediar, como mínimo, treinta minutos.

#### Artículo 15.- Impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

1. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la cooperativa.
2. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de una semana, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público.
3. Para la impugnación de los acuerdos nulos están legitimados: cualquier socio; los miembros del Consejo Rector, los Interventores.

### **El Consejo Rector**

#### Artículo 16.-

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde, al menos la alta gestión la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa.
2. Estará formado por un mínimo de 3 miembros:
  - **Presidente: Jesús Velasco**
  - **Vicepresidente: Manuel Ramos**
  - **Secretaria: Lucía Boza**
  - **Interventor/Tesorero: Ismael Fernández**

Estas personas serán elegidas por sufragio universal, directo y secreto por las Asambleas Generales de cada una de las Cooperativas socio y su mandato es por un curso académico (2011/2012).

3. Podrán ser cesados cuando lo acuerden así en la Asamblea General, para ello deberá realizarse mediante Asamblea Extraordinaria con los requisitos necesarios para que quede válidamente constituida.
4. También podrán cesar por baja voluntaria, en cuyo caso deberá celebrarse una Asamblea Extraordinaria, en el plazo de una semana para proceder a su sustitución.

#### Artículo 17.- Son funciones del Consejo Rector:

1. Ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y ejecuta los acuerdos de los mismos.
2. Dirigir la gestión de la Cooperativa, velando por el cumplimiento de su objeto social.
3. Crear los departamentos que considere necesarios.
4. Nombrar las personas que hayan de dirigir los distintos departamentos, así como organizar todas las actividades de la Cooperativa.
5. Confeccionar el inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
6. Elaborar el Reglamento Electoral, que habrá de ser sometido a la aprobación de la Asamblea.
7. Elegir al presidente, al Vicepresidente y el Secretario.

Artículo 18.- El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros

Artículo 19.- El Consejo Rector será convocado por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

## Artículo 20.- El Presidente

1. El Presidente del Consejo Rector, que lo será también de la Cooperativa, ostenta la representación legal de la misma, será elegido cada trimestre mediante sufragio universal, libre y secreto de entre los miembros del Consejo Rector. Comenzará con **Jesús Velasco**. También se nombrará un vicepresidente que suplirá al presidente en ausencia de éste, teniendo las mismas funciones y características, comenzando por **Manuel Ramos**. El número de mandatos será de 3 como máximo.
2. Serán requisitos para ser elegido Presidente:
  - Ser persona física.
  - Mayor de edad.
  - Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.

## **El Secretario**

Artículo 20.- Ostenta el cargo de Secretario el Secretario de la Asamblea General de esta cooperativa de segundo grado. Este cargo rotará cuatrimestralmente.

Artículo 21.- El Secretario de la Cooperativa, que lo será también de la Asamblea General, y del Consejo Rector, será designado por la Asamblea General y por el mismo periodo de su mandato. Actuará con voz pero sin voto, y cuidará de archivo, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Cooperativa, y llevará el Libro de Registro de Asociados y Libro de Actas, así como otros que fueran de su competencia. Comenzará siendo **Lucía Boza**.

## **Interventores**

Artículo 22.- La Intervención es el órgano fiscalizador de la cooperativa, que deberá comprobar las cuentas presentadas por el Consejo Rector.

Artículo 23.- Estará formado por 3 socios elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio universal, directo y secreto, en la que se hiciere la elección a los miembros del Consejo Rector. Será representada por una Tesorera, siendo los nombres **Ismael Fernández**

## **De la responsabilidad de Directivos y Socios.**

### Artículo 24.-

1. Los socios de la Cooperativa serán responsables ante terceros por los acuerdos que, en uso de sus derechos como socios, adopten los órganos en que participen, siempre que hayan tomado parte en la decisión adoptada.
2. En cualquier caso, los directivos de la Cooperativa responderán ante los socios, o terceros, siempre que concurra culpa o negligencia grave.

## **CAPITULO 4º - DEL REGIMEN ECONOMICO**

Artículo 25.- El patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General, que serán participaciones de 8 € .
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Las cantidades que se obtengan de las actividades que realicen.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Podrán gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo o emitir valores negociables representativos de deuda. Con periodicidad anual, la cooperativa deberá elaborar y aprobar un presupuesto que contenga la previsión de gastos e ingresos y que no podrá ser deficitario.

Artículo 26.- De los beneficios obtenidos por la cooperativa se repartirán de la siguiente forma:

1. **90 % para los socios**, a partes iguales entre las participaciones.
2. **10 % para fines sociales**

## **CAPÍTULO 5º - DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL**

Artículo 27.- La Cooperativa llevará los siguientes libros:

- a Libro de Actas, en el que se harán constar las relativas a reuniones de sus órganos. Las mismas estarán suscritas por el Presidente y el Secretario, de órgano colegiado de que se trate.
- b Libro de Contabilidad en el que figurará el presupuesto anual de la Cooperativa, así como relación de ingresos y gastos, determinando los que proceden de sector público.
- c Libro de Registro de Socios, en el que constará relación de socios con nombres y apellidos, así como fecha de alta y baja, D.N.I., domicilio y, en su caso, el cargo que ostente en la cooperativa.

## **CAPITULO 6º-- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 28.- La potestad disciplinaria sobre todas aquellas personas que forman parte de la estructura orgánica de la Cooperativa, deberá ejercerse por el órgano competente del mismo y de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos.

## **CAPITULO 7º - DE LA DISOLUCIÓN o EXTINCIÓN**

Artículo 29.- La Cooperativa se extinguirá:

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo adoptado mediante votación cualificada de dos tercios, en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- c) Por cumplimiento del objeto

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

**Fdo.: Jesús Velasco**

**Fdo.: Lucía Boza**